

FACULTAD DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

MATERIA DE LOS EXPEDIENTES: REIVINDICACIÓN Y REPOSICIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO POR DESPIDO FRAUDULENTO.

NÚMERO DEL EXPEDIENTEN CVIL: 00316-2010-0-2301-JR-CI-01.

NÚMERO DEL EXPEDIENTEN LABORAL: 03284-2015-0-0401-JR-LA-01.

Trabajo de suficiencia profesional presentado por el Bachiller en Derecho.

CÉSAR AUGUSTO CERVANTES LUQUE

Para optar por el título profesional de Abogado.

Arequipa, 2020



INDICE

INDICE		
RESUMEN		
INTRODUC	CCIÓN6	
I. CAPÍTUL	O I: EXPEDIENTE CIVIL	
1.1. ANTEC	CEDENTES: 7	
1.1.1 EXP	OSICIÓN DE HECHOS:	7
1.1.1.1	ETAPA POSTULATORIA:	7
1.1.1.2	ETAPA PROBATORIA:	9
1.1.1.3	ETAPA DECISORIA:	0
	ETAPA IMPUGNATORIA:10	
1.1.2 IDEI	NTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE ORDEN PROCESAL	_,
	VO Y FÁCTICO PROBATORIO 14	-
	PROBLEMAS JURÌDICOS DE ORDEN PROCESAL:	
	PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN SUSTANTIVO:	
	PROBLEMAS DE ORDEN FÁCTICO PROBATORIO:	
	\$18 JURIDICO:15 ÁLISIS DE ORDEN PROCESAL:	
	ETAPA POSTULATORIA:	
1.2.1.2	ETAPA PROBATORIA:	9
1.2.1.3	ETAPA DECISORIA:	2
1.2.1.4	ETAPA IMPUGNATORIA:	3
1.2.2 AN	ÁLISIS DE ORDEN SUSTANTIVO2	5
1.2.2.1	LA PROPIEDAD 20	6
1.2.2.2	REIVINDICACIÓN2	7
II. CAPÍTU	LO II: EXPEDIENTE LABORAL	
2.1. ANTEC	CEDENTES:	
2.1.1 EXP	OSICIÓN DE HECHOS:2	7
2.1.1.1	ETAPA POSTULATORIA: 28	8
2.1.1.2	FTAPA PROBATORIA:	ዖ



	2.1.1.3	ETAPA DECISORIA:	29
	2.1.1.4	ETAPA IMPUGNATORIA:	29
2.	.1.2 IDE	NTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE ORDEN PROCE	SAL,
S	USTANTI	VO Y FÁCTICO PROBATORIO	31
	2.1.2.1	PROBLEMAS JURÌDICOS DE ORDEN PROCESAL:	31
	2.1.2.2	PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN SUSTANTIVO:	32
	2.1.2.3	PROBLEMAS DE ORDEN FÁCTICO PROBATORIO:	32
2.2.	ANÁLI	ISIS JURÍDICO:3	3
1.	.2.1 AN	ÁLISIS DE ORDEN PROCESAL:	33
	1.2.1.1	AUDIENCIA ÚNICA:	33
	1.2.1.2	CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA ÚNICA:	33
1.	.2.2 AN	ÁLISIS DE ORDEN SUSTANTIVO	34
	1.2.2.1	LA ESTABILIDAD LABORAL	35
	1.2.2.2	EL PROCESO DE DESPIDO	36
III.	CONC	LUSIONES:3	7
	3.1 CO	NCLUSIONES DEL EXPEDIENTE CIVIL: 3	7
	3.2 CO	NCLUSIONES DEL EXPEDIENTE LABORAL: 3	7
IV.	BIBLIC	OGRAFÍA:3	9

Trabajo de Suficiencia Profesional Facultad de Derecho





RESUMEN

El presente informe, contiene el análisis jurídico y el desarrollo de materias de naturaleza civil vinculadas con el Expediente Judicial de materia civil N°00316-2010-0-2301-JR-CI-01, sobre reivindicación del bien inmueble ubicado en Asociación de Vivienda de Abogados Guillermo Auza Arce Lote N° 12 Manzana 59 Sector A, seguido por los esposos Manuel Bedoya Quelopana y Aurelia Alarcon de Bedoya en su calidad de demandantes y la Municipalidad de Tacna, en calidad de demandados.

Por otra parte el expediente Judicial de materia laboral N° 03284-2015-0-0401-JR-LA-01, sobre reposición en el puesto de trabajo por despido fraudulento seguido por Luis Mirando Bolaños en calidad de demandante y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A en calidad de demandada.

Es así que en el desarrollo de este trabajo se explicarán aspectos jurídicos de índole procesal, probatorio y sustantivo, a fin de determinar la postura jurídica adecuada.



INTRODUCCIÓN.

Mediante el presente informe jurídico se procederá al análisis del conflicto inmerso en ambos expedientes judiciales, a fin de determinar los diferentes problemas identificados en el aspecto procesal, probatorio y sustantivo.

Es así que, en lo que respecta al expediente civil la presente tiene como objetivo general, determinar si corresponde reivindicar el bien, para lo cual analizaremos la estructura de la pretensión, así como si la vía competente para alcanzar el objetivo del demandante era la vía civil, tema de vital importancia para la solución del conflicto de interés sometido a consideración del ente jurisdiccional.

En lo que respecta al expediente laboral la presente tiene como objetivo general, determinar si corresponde reponer al trabajador en el centro laboral, para lo cual analizaremos la falta imputada, así como si los hechos imputados eran imaginarios o con fraude a la ley laboral.

El método de investigación es el jurídico-comparativo a fin de analizar y comparar tanto la normativa vigente, la doctrina como la jurisprudencia pertinente aplicable al caso.

Este informe jurídico contiene dos capítulos básicos correspondientes a cada expediente judicial materia del presente trabajo de suficiencia, mediante los cuales se desarrollará en primer lugar la exposición de los hechos que dieron origen a cada expediente judicial y las actuaciones procesales realizadas dentro de cada proceso, lo que permitirá identificar y determinar los diferentes problemas jurídicos de orden sustantivo, procesal y fáctico.



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL BAJO LA MODALIDAD DE INFORME JURIDICO

A : DR. DAVID DONGO ORTEGA.

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA

UNIVERSIDAD LA SALLE - AREQUIPA.

DE : CESAR AUGUSTO CERVANTES LUQUE.

BACHILLER EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD LA

SALLE AREQUIPA.

ASUNTO : TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL SOBRE LOS

EXPEDIENTES JUDICIALES 00316-2010-0- 2301-JR-CI-01 Y 03284-

2015-0-0401-JR-LA-01.

FECHA: AREQUIPA, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

- I. CAPÍTULO I: EXPEDIENTE CIVIL 00316-2010-0- 2301-JR-CI-01
 - 1.1 ANTECEDENTES:
 - 1.1.1 EXPOSICIÓN DE HECHOS:
 - 1.1.1.1 ETAPA POSTULATORIA:
 - a) Demanda (fojas 22-25):



- Escrito presentado por Aurelia Alarcón de Bedoya y Manuel Freddy Bedoya Quelopana, en el cual demandan reivindicación, y como pretensión accesorias pago de daño y perjuicios. Mediante otrosí, adjunta tasa y cedulas de notificación correspondiente.
- Auto de calificación (fojas 26-27) que declara inadmisible la demanda por las siguientes causales:

No se precisa el petitorio.

No se señala el tipo de acumulación.

Se concede el plazo de 03 días para la subsanación bajo apercibimiento de rechazo de la demanda y archivo del expediente.

- Escrito a fojas 30 que subsana las observaciones señaladas mediante la resolución 01, empero no desarrolla su pedido indemnizatorio.
- Auto comprendido en resolución 02 a fojas 31 que admite la demanda en el extremo sobre reivindicación en la vía de conocimiento, ordenando el traslado a los demandados por el plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de rebeldía y tiene por ofrecido los medios probatorios de la demanda. Declara improcedente el pedido de indemnización por daños y perjuicios porque no se tramita en la misma vía procedimental, por lo tanto no resultarían acumulables.

b) Contestación de la Demanda (fojas 57 a 60):

- Escrito de apersonamiento del procurador de la demandada en mérito resolución de alcaldía que adjunta como anexo, señalando su domicilio real y procesal.
- Por resolución 04 a fojas 57 se admite el apersonamiento de los demandados y tiene por señalado el domicilio procesal, por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.



- El demandante vuelve a solicitar se declare rebelde a la demandada y solicita fecha para la audiencia de conciliación.
- Sobre el pedido de rebeldía estése a lo dispuesto por Res. 04. Auto que declara la existencia de una relación jurídica procesal válida. Del mismo modo fija fecha para la audiencia de conciliación el día 19 de agosto del 2010 a las 10:00 am, lo que obra a fojas 61 en la resolución 5

c) Saneamiento Procesal (fojas 66-67):

■ En audiencia de conciliación se reitera que se tiene la existencia de una relación jurídica procesal valida. Se fijan los puntos controvertidos consistentes en: Determinar la propiedad del demandante sobre el inmueble materia de Litis, determinar si procede el pago de daño y perjuicios por S/ 8523.77. Se realiza el saneamiento probatorio. Se fija fecha para la audiencia de pruebas y el mismo día a llevarse a cabo la inspección judicial.

1.1.1.2 ETAPA PROBATORIA:

- A fojas 74 obra el acta de la audiencia de pruebas a la que no asiste la parte demandada.
- A fojas 75 obra el acta de la inspección judicial. A fojas 78 el demandante solicita que se emita sentencia.
- A fojas 83 la demandada devuelve la notificación que contiene el acta de la audiencia de pruebas por estar incompleta. Por medio de la resolución 09 a fojas 87 se ordena que se notifique correctamente.



1.1.1.3 ETAPA DECISORIA:

Sentencia a fojas 88:

Declara fundada la demanda, si costas ni costos, en mérito a los siguientes fundamentos:

- Que de la inspección judicial se verifica que el terreno se verificó que se afectó.

1.1.1.4 ETAPA IMPUGNATORIA:

a) Apelación de la Sentencia:

A fojas 97 obra el escrito de apelación de sentencia interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia que declaró fundada la demanda en todos los extremos. Pretensión impugnatoria es que sea revocatoria

Como errores de hecho y de derecho señala que se lleva a cabo inspección sin realizar mediciones y que existe autorización de los demandantes para la realización de las vías.

En relación a la naturaleza del agravio no se señala.

Fojas 105: Resolución 11

Auto que concede la apelación con efecto suspensivo según artículo 371 C.P.C y ordena la elevación del expediente principal al órgano superior en la forma y plazo de ley.

Fojas 109: Oficio

Oficio de elevación remitido a la sala civil superior de turno, adjuntando el expediente.

Fojas 110: Abstención de conocer el proceso

Jueza superior se abstiene de conocer el proceso en segunda instancia porque conoció del mismo en primera instancia.



Fojas 111: Resolución 12

Procedente la abstención formulada y se conforma Sala con otro magistrado.

Fojas 112: resolución 13

Se corre traslado de la apelación por el término de diez días.

Fojas 116: escrito del demandante

Se absuelve el traslado.

Fojas 118: resolución 14

Por absuelto el traslado, vista de la causa para el nueve de mayo.

Fojas 122: Escrito presentado por la parte demandada

- Apersonamiento al proceso de nueva procuradora de la municipalidad,

Fojas 123: Resolución 15

Se tiene por apersonada al proceso.

Fojas 127: escrito del demandante

Solicita informe oral.

Fojas 128: resolución 16

Se concede el uso de la palabra

Fojas 131: escrito de la demandada

Solicita informe oral.

Fojas 132: Resolución 17

Se advierte pedido extemporáneo;

Fojas 136: escrito del demandante



Presente informa escrito.

Fojas 138: Resolución 18

Téngase presente.

b) Sentencia de Vista a fojas 140:

Resuelve confirmar la sentencia de primera instancia que resuelve fundada la demanda. Sostiene que la simple autorización no concluye la transferencia de propiedad, la municipalidad no cumplió con el pago, la sentencia de primera instancia tiene una motivación implícita.

Fojas 152: escrito de la demandada.

Presenta recurso de casación, el pedido es anulatorio por infracción normativa del Art. 139 inciso 5 de la constitución, falta de motivación sobre los puntos controvertidos.

Fojas 158: resolución 20.

Decreto que ordena se remita el expediente a la corte suprema.

Fojas 160: Corte suprema

Procedente el recurso de casación.

Fojas 162: Casación 3535-2011

Resuelve nula de sentencia de vista e insubsistente la sentencia de primera instancia. Sostiene como argumentos que la motivación no se da acorde a los puntos controvertidos, así como el área ha sido destinada para vías públicas lo que hace imposible la restitución. Ordena se emita nuevo pronunciamiento.

Fojas 170: oficio

Corte Suprema remite el expediente a juzgado de primera instancia.



Fojas 172: resolución 21

Ingresen los autos para sentenciar

Fojas 219: Sentencia resolución 28

Resuelve infundada la demanda, sostiene que la porción del terreno se ha convertido en un bien público y que existe autorización para la construcción por lo tanto se debe respetar el compromiso.

Fojas 233: escrito del demandante

El demandante formula apelación con pedido revocatorio, como agravio señala que la sentencia no se ajusta a ley.

Fojas 236: Resolución 29

Se concede apelación con efecto suspensivo

Fojas 266: Sentencia de Vista

Revoca la sentencia de primera instancia y declara fundada la demanda. Sostiene que la simple autorización no concluye el proceso de transferencia y mientras se conserve la titularidad del bien procede la reivindicación.

Fojas 280: Escrito de la demandada

Se apersona nuevo procurador, y formula recurso de casación solicitando nulidad por infracción normativa al art 139 de la Constitución por configurarse motivación aparente.

Fojas 294: Casación 1744-2014

Procedente el recurso de casación. Se resuelve nula la sentencia de vista, se adolece de motivación insuficiente y contradictoria. Así como que la demandante dio su consentimiento para la construcción. Ordenaron a la Sala que emita nueva resolución con arreglo a ley.

Fojas 325: Dirimiencia

El proceso en Sala se encuentra en dirimencia.



Fojas 333: Sentencia de vista.

Se resuelve infundada la demanda, sosteniendo que la vereda se construyó para uso público con autorización del demandante, y estos ratificaron y dieron la venia para la construcción de la misma, que el bien de dominio público es inalienable.

Voto en discordia sostiene que la simple autorización no transfiere la propiedad, el Art 70 de la constitución garantiza el derecho de propiedad privada y que el terreno se convierto en público a la fuerza.

Se ordena la conclusión del proceso y remite al archivo central para su custodia.

1.1.2 IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE ORDEN PROCESAL, SUSTANTIVO Y FÁCTICO PROBATORIO.

1.1.1.1 PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN PROCESAL:

- Establecer un petitorio adecuado teniendo en cuenta que no existía un poseedor de la porción de terreno que se pretendió reivindicar, siendo que se trataba de una vereda que además es de uso público.
- Error por parte del Juzgado por no fijar adecuadamente los puntos controvertidos.
- El problema de fondo no debió ser conocido en la vía civil sino en la contenciosa administrativa.

1.1.1.2 PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN SUSTANTIVO:

- Determinar si las construcciones ejecutadas por parte de la Municipalidad de Tacna se encontraban en posesión de alguien.
- Determinar si existió atropello a la propiedad privada de forma ilegal.



1.1.1.3 PROBLEMAS DE ORDEN FÁCTICO PROBATORIO:

• Determinar si en realidad existe poseedor de la vereda.

1.2 ANÁLISIS JURÍDICO:

En este Capítulo, el análisis estará enfocado a desarrollar los problemas de índole procesal y sustantivo para luego terminar con los problemas de orden fáctico probatorios identificados en el expediente.

1.2.1 ANÁLISIS DE ORDEN PROCESAL:

1.2.1.1 ETAPA POSTULATORIA:

Se entiende como la iniciación de un proceso judicial mediante el cual, las partes recurren al Órgano jurisdiccional con el fin de resolver un conflicto, para lo cual establecen su postura, argumentos y estrategia, reflejados en la demanda, esta etapa se inicia con la postulación de la demanda y finaliza con la fijación de los puntos controvertidos.

Demanda:

"Se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende, por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del Órgano Judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y, por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener (...) una o más pretensiones, y en este sentido cuando hablamos de pretensiones llamamos pretensión en sentido individual al pedido de un solo derecho subjetivo que puede individualizarse y concretarse en un solo acto." (Falcon 1978)

■ En el expediente materia de análisis, se advierte que la demanda interpuesta solicita se restaure la posesión a favor de los esposos demandantes la porción en la cual la Municipalidad construyó veredas.



El art. 424° del C.P.C. establece los requisitos de forma que debe observar una demanda, con respecto a ello, señalamos lo siguiente:

- ✓ La designación del Juez fue la correcta, puesto que la dirige al Juez civil de Tacna, ello en el entendido que el bien se ubica en la provincia de Tacna, por la delimitación territorial y la demarcación judicial, corresponde a dicho Órgano Jurisdiccional.
- ✓ En cuanto a los datos de la demandante cumple con lo establecido en el inciso 2) del mencionado artículo 424 del C.P.C., ello teniendo en cuenta que la modificación hecha por la Ley N° 30293 respecto de indicar la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial rige a partir de 13 de Julio del 2015.
- ✓ En el presente caso no es de aplicación el inciso 3) del citado artículo 424 del C.P.C. por cuanto se actúa por derecho propio y no mediante representación procesal.
- ✓ Respecto a los demandados, se cumple con señalar quienes son y además se cumple con indicar los domicilios o direcciones domiciliarias de cada uno, cumpliendo de esta forma con el inciso 4) del mencionado artículo 424 del C.P.C así como la resolución que lo designa como procurador de la Municipalidad de Tacna 4.
- ✓ En cuanto al petitorio, debemos entender que es "…es el nombre jurídico de un derecho (…) a cada pretensión y su causal le corresponde un petitorio; el petitorio es la finalidad concreta de la pretensión, el efecto u objetivo perseguido." (Rioja, 2010), Así mismo para Para Ticona Postigo (1999), el petitorio es el efecto jurídico, consecuencia lógica donde la parte busca o persigue, el actor al proponer su pretensión con la presentación de la demanda para lo cual el



demandante propone una pretensión "nomen iuris". Según el artículo 424 del CPC inciso 5, el petitorio se propone en forma clara, concreta y precisa incluyendo la forma y acumulación objetiva de ser el caso.

- ✓ En cuanto a los fundamentos de hecho de la demanda, debemos mencionar que estos constituyen el sustento, material o fáctico de toda la apreciación, los cuales deben acreditarse con los respectivos medios probatorios a fin de amparar la demanda.
- ✓ Es así que conforme lo establecido en el artículo 424 inciso 6° del CPC, los hechos se deberán proponer de manera enumerada, en forma clara, precisa y ordenada (es decir cronológicamente) para ilustrar de mejor manera al juez sobre los hechos materia del conflicto de intereses, sometidos a su consideración la solución de los mismos.

Del análisis de la demanda, advertimos que si bien es cierto se encuentran enumerados, estos no guardan orden ni claridad, ello en razón a que la demandada hace mención a el pago de un monto indemnizatorio; sin embargo no desarrollan su pedido simplemente se limita a colocar un cifra arbitrariamente.

Como abogado de la parte demandante plantearía los fundamentos de hecho de la siguiente manera:

- 1. Vía judicial contenciosa administrativa, NO civil.
- 2. Pretensión de cumplimiento de acto administrativo.
- 3. El juez competente por la materia era el contencioso administrativo, porque se trata de vías públicas y solo estaba pendiente el pago del precio acordado por expropiación.



✓ La fundamentación jurídica del petitorio, consiste en la subsunción de los hechos a la norma legal, la doctrina y jurisprudencia es decir al Derecho Material.

En el presente caso, la fundamentación jurídica no guarda un razonamiento lógico, ya que pretende que se le reponga la posesión de una terreno que en el cual no existe tercero que se encuentre en ocupación, precisamente por la naturaleza de los bienes públicos.

Es así que a pesar de esta fundamentación imprecisa y equivoca, no es causal para la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, ello en virtud del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, debido a que el Juez está obligado a aplicar la norma sustantiva correspondiente al caso concreto, ya que el juez sabe y conoce el derecho.

Ofrecimiento de los medios probatorios, de acuerdo al artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, ello en razón a que "...la prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo..." (ALCAZAR-ZAMORA Y CASTILLO, s.f)

Del caso materia de análisis, se aprecia que el demandante ofrece como pruebas documentos públicos y privados, estos medios probatorios deben guardar relación con los cargos de la demanda que deben ser acreditados por la parte demandante, sin embargo revidados los mismos se aprecia que cumplen con los requisitos de admisibilidad.



- Escritura Pública de fecha 07 de diciembre del 2006 que acredita la propiedad de los demandante sobre le bien materia de reivindicación.
- Inspección Judicial.
- Peritaje de parte
- Acta de compromiso del 24 de julio del 2009 que acredita que existió procedimiento de expropiación.
- Memorando 157-2007 de la Municipalidad sobre el reclamo del demandante por falta de pago de expropiación.

De lo expuesto debemos de hacer referencia que los medios probatorios ofrecidos por la demandante resultan insuficientes para acreditar que alguien está en posesión ilegítima del bien materia de reivindicación.

A nuestro criterio, se debió optar por la vía contenciosa administrativa a fin de exigir el cumplimiento del monto de expropiación.

✓ En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130 y Resolución N 014-903 CEPJ, se cumple con consignar los Anexos que se adjunta al escrito de demanda y se consigna la firma de la demandante y la del Abogado patrocinador.

Contestación de la Demanda:

"En sentido estricto, la contestación de la demanda es el acto destinado a la alegación, por parte del demandado de todas aquellas posiciones que, de acuerdo con la ley, no deban deducirse como artículos de previo y especial pronunciamiento. Desde esta perspectiva la contestación a la demanda cobra un específico significado como acto de oposición a la pretensión, ya que mientras vencido el plazo que la ley fija para realizarlo resulta cancelada toda posibilidad de alegar defensas o excepciones (...)" (CASTILLO QUISPE M. y SANCHEZ BRAVO E, s.f).



En el desarrollo de la contestación de la demanda, deberán de cumplir con todos los incisos establecidos en el Art. 442 del C.P.C, con respecto a ello, señalamos lo siguiente:

- La Municipalidad de Tacna absuelve el traslado de la demanda negándola en todos sus extremos y solicitando se declare infundada o en por las razones que expone en dicha contestación
 - Se observó los requisitos de la contestación a la demanda.
 - El demandado se pronuncia sobre cada uno de los hechos alegados en la demanda, de manera correcta.
 - Cumplió con pronunciarse sobre los medios probatorios correctamente.
 - Al momento que trato de exponer los hechos en que funda su defensa, lo hace de manera precisa, ordenada y clara, hay descargo significativo, negó que exista ocupación ilegitima por parte de la Municipalidad..

Saneamiento Procesal:

Se puede entender a esta etapa como el segundo filtro que con el que cuenta el Juez para poder verificar si existe el cumplimiento o no de las condiciones de la acción, los presupuestos procesales, si hubieron debidos emplazamientos y si en el curso del proceso no se han presentado supuestos de nulidad insubsanables, de cumplirse con estos requisitos, se dictará el auto correspondiente.

El saneamiento procesal está contemplado en el Art.465 del C.P.C por lo que aplicando dicho dispositivo al presente caso se advierte que se cumple con dichos supuestos, se resuelve establecer una relación jurídica procesal válida, precluyendo toda petición referida directa o indirectamente a la validez de la relación citada y concede el plazo de tres días para que las partes propongan sus puntos controvertidos.

1.2.1.2 ETAPA PROBATORIA:

Fijación de Puntos controvertidos y admisión de medios probatorios:



Se entiende como el "...acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo (...) A su vez, es la bisagra para el siguiente estadio de la etapa probatoria; lo que implica que la postulación probatoria dependerá exclusivamente de la forma como se fijen los puntos de controversia para el desarrollo activo del contradictorio; es decir, la actuación probatoria misma. De ahí la importancia de una acertada y adecuada fijación de los puntos materia de controversia. Una errada apreciación del juez respecto de lo controvertible, no solo desviará la formulación de las premisas válidas para la decisión en la sentencia alejándose de la teoría de la argumentación jurídica, sino que actuará pruebas no idóneas para lo que se pretenda resolver". (SALAS VILLALOBOS, 1995)

El Juzgado, resuelve fijar como puntos controvertidos los siguientes; 1) Determinar si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico de compra venta del inmueble, 2) Determinar si procede pago de daños y perjuicios.

Consideramos que el Juzgado comete un error terrible al fijar estos como puntos controvertidos dado que:

- Es un presupuesto para accionar la reivindicación ostentar la propiedad, de lo contrario es improcedente la demanda, por lo que resulta irrelevante fijar como punto controvertido determinar la propiedad.
- La pretensión de indemnización fue declarada improcedente por lo que no forma parte de materia controvertida.

Los puntos controvertidos debieron ser: Determinar si la Municipalidad ejerce posesión y si dicha posesión es ilegitima

Actuación probatoria:



Se llevó a cabo la inspección judicial en la cual la Jueza se constituye en la ubicación del bien materia de Litis y certifica la existencia de una vereda.

1.2.1.3 ETAPA DECISORIA:

Sentencia:

Como se sabe la sentencia, es una resolución judicial a través de la cual el juez pone fin al proceso resolviendo un conflicto de intereses o dilucidando una incertidumbre jurídica, tal como está establecido en el artículo 121° del CPC ¹,. La sentencia debe cumplir los requisitos de forma señalados en el Art. 122° del C.P.C., así como la estructura de la misma consta de tres partes; parte expositiva, considerativa y resolutiva.

En cuanto a los requisitos de fondo es concordante con el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú² que indica que las resoluciones deben ser motivadas y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial³, normativa que en líneas generales señalan que los jueces deben de fundamentar sus resoluciones, haciendo referencia a los hechos, a los medios probatorios y al derecho con el que sustenta su decisión.

Debemos de mencionar que en el artículo 197º del Código Procesal Civil, señala que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión en los hechos que le generen convicción, razón por la cual el Juez tendrá la obligación de revisar todos los medios probatorios para luego de evaluarlos, seleccionar lo pertinentes para la resolución del conflicto, dicho esto mencionamos que en la praxis como es el caso materia

¹ Artículo 121º.- (...) Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

² Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

^{5.} La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

³ Artículo 12.- Motivación de Resoluciones.

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado



de análisis, los medios probatorios presentados no demuestran con claridad los fundamentos de hecho.

En el caso en concreto se resolvió:

Declara fundada la demanda, si costas ni costos, en mérito a los siguientes fundamentos:

- Que de la inspección judicial se verifica que el terreno se verificó que se afectó. Del análisis de la sentencia expedida, referimos que, existe falta de motivación por parte del Juzgado ya que no existe en la sentencia expedida un reflejo del ejercicio mental entre las premisas y las conclusiones a la que arriba, siendo más un sentencia enunciativa de normativa que no se subsume en el derrotero factico del proceso.

1.2.1.4 ETAPA IMPUGNATORIA:

Apelación de la Sentencia:

A fojas 363 a 365, cumpliendo lo con los requisitos de forma y de fondo previstos en los artículos 367 y 366, respectivamente, obra el Recurso Impugnatorio de Apelación 2015 interpuesta por la demandada, a efecto de que sea revocada:

Error de hecho y de derecho:" Respecto a la motivación resulta que la sentencia no cumple con exponer debidamente los motivos por los cuales arriba a las conclusiones, más aun cuando no se valoró en conjunto los medios de prueba.

Primera Sentencia de Vista:

Se tiene que mediante el artículo de la LOPJ establece que: El órgano superior está obligado a motivar sus resoluciones de vista, bajo sanción de nulidad, incluyendo las confirmatorias. Por tanto, la transcripción o reproducción de fundamentos del juez inferior, no constituye motivación suficiente que respalde la confirmatoria, por lo que es necesario se den nuevos argumentos en la segunda instancia.



En este sentido en el presente caso se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia que resuelve fundada la demanda. Sostiene que la simple autorización no concluye la transferencia de propiedad, la municipalidad no cumplió con el pago, la sentencia de primera instancia tiene una motivación implícita.

A nuestro criterio, estamos en contra de esta posición, ya que existe transferencia de propiedad, es decir expropiación y compromiso de pago, por lo tanto no se tiene un procedimiento ilegal sino todo lo contrario, aunado a ello no se acredita quien se encuentra en posesión ilegal del bien materia del reivindicación.

La demandada Presenta recurso de casación, el pedido es anulatorio por infracción normativa del Art. 139 inciso 5 de la constitución, falta de motivación sobre los puntos controvertidos.

Corte suprema Casación 3535-2011

Resuelve nula de sentencia de vista e insubsistente la sentencia de primera instancia. Sostiene como argumentos que la motivación no se da acorde a los puntos controvertidos, así como el área ha sido destinada para vías públicas lo que hace imposible la restitución. Ordena se emita nuevo pronunciamiento.

Segunda Sentencia

Resuelve infundada la demanda, sostiene que la porción del terreno se ha convertido en un bien público y que existe autorización para la construcción por lo tanto se debe respetar el compromiso.

Segunda Sentencia de Vista

Revoca la sentencia de primera instancia y declara fundada la demanda. Sostiene que la simple autorización no concluye el proceso de transferencia y mientras se conserve la titularidad del bien procede la reivindicación.

Segunda Casación 1744-2014



Procedente el recurso de casación. Se resuelve nula la sentencia de vista, se adolece de motivación insuficiente y contradictoria. Así como que la demandante dio su consentimiento para la construcción. Ordenaron a la Sala que emita nueva resolución con arreglo a ley.

Tercera Sentencia de vista.

Se resuelve infundada la demanda, sosteniendo que la vereda se construyó para uso público con autorización del demandante, y estos ratificaron y dieron la venia para la construcción de la misma, que el bien de dominio público es inalienable.

Voto en discordia sostiene que la simple autorización no transfiere la propiedad, el Art 70 de la constitución garantiza el derecho de propiedad privada y que el terreno se convierto en público a la fuerza.

1.2.2 ANÁLISIS DE ORDEN SUSTANTIVO.

En el presente acápite analizaremos el derecho sustantivo, respecto de los temas materia de controversia del caso, los cuales han sido razonados de manera distinta por las partes y jueces en el proceso.

1.2.2.1 LA PROPIEDAD.

El derecho de propiedad, derecho que se encuentra reconocido por la legislación peruana, así debemos remitirnos en primer lugar a la Constitución Política del Perú, que señala:

"Artículo 70: El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial



para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

Se advierte, así que el derecho de propiedad se encuentra consagrado constitucionalmente amparado, de otro nuestro Código Civil respecto del derecho de propiedad, ha establecido esto:

"Artículo 923.- La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".

Asimismo, tenemos que para la doctrina civil, se concibe que los derechos reales son poderes directos e inmediatos, que recaen sobre cosas concretas y determinadas, así pues se puede concebir la idea de que el derecho de propiedad es el derecho real por excelencia, que goza de un conjunto de atribuciones o facultades que han sido ya descritas, delimitando así el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto y exclusivo respecto a la cosa y excluyente respecto a terceros. (Cas N° 3588-2000-Puno).

1.2.2.2 LA REIVINDICACIÓN.

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles (NÚÑEZ LAGOS, 1953), en cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del Derecho. Es, por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el



consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible, así lo precisa el Código Civil en su artículo 927:

"La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió el bien por prescripción"

Los requisitos de procedencia de la reivindicación son los siguientes:

- 1. El actor debe probar la propiedad del bien. No basta acreditar que el demandado no tiene derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada. Evidentemente, una cosa es decir que el primer requisito de la reivindicatoria es la prueba de la propiedad, pero otra muy distinta es lograr la acreditación.
- 2. El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. Sin embargo, durante el proceso, el demandado pudo invocar cualquier título, incluso uno de propiedad. Por tanto, no es correcto pensar que el demandado es un mero poseedor sin título, pues bien podría tener alguno que le sirva para oponerlo durante la contienda. En tal sentido, la reivindicatoria puede enfrentar, tanto a sujetos con título, como a un sujeto con título frente a un mero poseedor.
- 3. El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo, recuperando la posesión. Por ello, el demandado podría demostrar que no posee, con lo cual tendría que ser absuelto.

Características de la Reivindicación

a. En primer lugar, la reivindicatoria es una acción real, es decir, la dirige el propietario contra cualquier tercero que se encuentra en posesión del bien, sea que mantenga vínculo, o no, con el titular (SACCO Y CATERINA, 2000). Esta es una diferencia radical con los interdictos o el desalojo, que son remedios estrictamente posesorios. Por tanto, el actor debe comprobar el dominio como presupuesto para el éxito de la acción. Si así ocurre, entonces el efecto inmediato es reponer al demandante en el ejercicio del derecho que le corresponde; hacer efectiva la titularidad; remover los obstáculos para la actuación en el caso concreto de la prerrogativa jurídica. En buena cuenta, si el propietario tiene derecho a usar y disfrutar el bien, entonces la



reivindicatoria busca restablecer ese goce. El fin de la reivindicatoria es proteger la propiedad, pero, luego de comprobado ello, la consecuencia es poner en posesión al actor. Por tanto, la posesión solo es el fin subsidiario de la reivindicatoria, pero no el principal ni inmediato.

b. En segundo lugar, la reivindicatoria cumple doble finalidad: es acción declarativa y acción de condena. Es declarativa, en cuanto el juez concluye con una comprobación jurídica de titularidad que elimina definitivamente el conflicto de intereses. Es de condena, pues, la ejecución de la sentencia produce un cambio en el mundo físico, por lo que el poseedor vencido deberá ser despojado legítimamente para efecto de que el propietario vencedor inicie el disfrute directo de la cosa17. Así lo reconoce la sentencia de la Corte Suprema de 7 de abril de 2008 (Casación N° 1734-2007-Loreto). Conforme a la mejor doctrina, "resulta extremadamente natural que el sistema normativo permita, en primer lugar, al propietario, la posibilidad de reconciliarse materialmente con el bien objeto de propiedad" (COLANTUONI, 2010).

c. En tercer lugar, la reivindicatoria es un remedio procesal de carácter plenario o petitorio, es decir, la controversia es amplia y no está sujeta a limitación de medios probatorios, por lo que se trata de un proceso contradictorio, con largo debate, que concluye mediante una decisión con autoridad de cosa juzgada. Esta es una de las grandes diferencias con las acciones sumarias, como aquellas de tutela de la posesión, particularmente el interdicto o el desalojo por precario.

d. En cuarto lugar, la reivindicatoria es imprescriptible, lo cual significa que la falta de reclamación de la cosa no extingue el derecho. Una cosa distinta es que hechos jurídicos sobrevenidos puedan extinguirla, como la usucapión (posesión de tercero, sin interrupción) o el abandono (falta de posesión o vinculación con la cosa). La Corte Suprema lo ha recordado en la sentencia de 16 de septiembre de 2003 (Casación N° 65-2002-La Libertad).

II. CAPÍTULO II: EXPEDIENTE LABORAL

2.1. ANTECEDENTES:



2.1.1 EXPOSICIÓN DE HECHOS:

2.1.1.1 ETAPA POSTULATORIA:

Fojas 93-111: Escrito de demanda

Escrito presentado por Luis Miranda en el cual demanda como única la reposición en el puesto de trabajo por configurarse despido fraudulento.

Mediante otrosí, otorga representación general a su abogado. Y que la condena de costas y costos no requieren ser demandados.

Fojas 100: Resolución 01

- Admite a trámite la demanda, en proceso abreviado, fija fecha para audiencia única y concede el plazo de 10 días para presentar contestación a la demanda.

Fojas 184: Escrito parte demandada

Escrito de contestación de demanda presentada por la empresa demandada, la cual niega la existencia de un despido fraudulento y solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos.

2.1.1.2 ETAPA PROBATORIA:

Fojas 212: Acta de audiencia única

Se suspende para ser continuada posteriormente. Se actúan los siguientes medios de prueba: del demandante: legajo personal, exámenes médicos de los último cinco años, boletas de pago, receta médica del 5 de febrero del 2015, carta del 10 de febrero del 2015, carta notarial del 17 de febrero del 2015, carta de imputación de cargos, carta de despido del 20 de marzo del 2015, reglamento interno de trabajo, informe médico del 13 de marzo del 2015.

Trabajo de Suficiencia Profesional Facultad de Derecho

Del demandado: informe pericial del médico Eddie Vargas Encalada, escrito de demanda, autorizaciones del demandante para exámenes toxicológicos,

registro de ingreso a la empresa del 31 de enero del 2015, 01, 02 y 05 de

febrero del 2015, carta de descargos del 16 de marzo del 2015, carta de

despido del 20 de marzo del 2015.

Fojas 255: Continuación de audiencia única

Se fija fecha para la notificación de la sentencia para el 21 de octubre del

2015.

2.1.1.3 ETAPA DECISORIA:

Fojas 257: Sentencia

Infundada la demanda, se ha acreditado objetivamente la comisión de flata

grave.

2.1.1.4 ETAPA IMPUGNATORIA:

Fojas 270: escrito del demandante

Solicita nulidad de la sentencia, como agravio sostiene lesión al derecho de

debido proceso por no valorar las pruebas en conjunto.

Fojas 295: Sentencia de Vista

Confirma la Sentencia que resuelve infundada la demanda. Para la comisión de

falta grave no se requiere reiterancia.

Fojas 306: recurso de casación

El demandante presenta recurso de casación en el que requiere la revocatoria,

sin embargo en el punto 3.4 la nulidad. Señala como infracción normativa 139

inciso 5 de la Constitución, así como del inciso e del art 25 del D.S 003-97-TR.

30



Fojas 332: Casación 8820-2016 Arequipa

Improcedente la casación.

2.1.2 IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE ORDEN PROCESAL, SUSTANTIVO Y FÁCTICO PROBATORIO.

2.1.2.1 PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN PROCESAL:

Determinar la correcta valoración de los Medios Probatorios a cargo de las instancias judiciales.

2.1.2.2 PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN SUSTANTIVO:

Determinar si existió despido de imputándose hechos imaginarios, ficticios o contrarios a la realidad de los hechos.

2.1.2.3 PROBLEMAS DE ORDEN FÁCTICO PROBATORIO:

Determinar la valoración de los medios probatorios ofrecidos por las partes, a fin de determinar la probanza o no, respecto a existencia de un despido fraudulento.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO:

1.2.1 ANÁLISIS DE ORDEN PROCESAL: El presente porceso tramita en la vía abreviada laboral conforme lo establecido en la ley 29497

1.2.1.1 AUDIENCIA ÚNICA:

Conforme el Art 43 de Ley 29497 la audiencia conciliación se lleva a cabo de la siguiente manera:

"Artículo 48.- Traslado y citación a audiencia única Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles



siguientes a la fecha de calificación de la demanda. Artículo 49.- Audiencia única La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones: 1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos. 2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente."

En el caso en concreto, la audiencia única se llevó a cabo el 15 de julio del 2015, en dicha audiencia se realizó la exposición del perito sobre el consumo de marihuana y el tiempo que el cuerpo humano toma en eliminar dicha sustancia, se realizó las preguntas pertinentes tanto por parte del demandante como del demandado. Se interrogó al demandante sobre las circunstancias en las que laboró bajo la influencia de marihuana. Se suspendió la audiencia.

1.2.1.2 CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE ÚNICA:

Con fecha 14 de octubre del 2015 se llevó a cabo la continuación de audiencia única, en dicha audiencia se realizaron exclusivamente alegatos finales, el demandante señaló que el despido se dio con fraude a la ley laboral imputándosele conductas que no el demandante no habría cometido y que el verdadero motivo sería la calidad de secretario general del sindicato



minoritario. La parte demandada indica que se le despidió por asistir al centro laboral bajo la influencia de drogas.

La Sentencia de primera instancia resuelve infundada la demanda en todos sus extremos por haberse comprobado con los exámenes toxicológicos que el demandante dio positivo para el consumo de marihuana. El demandante apela señalando que se existe falta de valoración del juzgado respecto a la calidad de secretario general del sindicato del demandante.

La Sentencia de Vista resuelve confirmada la sentencia de primera instancia porque existe la correcta valoración de los medios de prueba así como la motivación suficiente en los argumentos de la sentencia de primera instancia, se corroboró que el demandante ingresó a laborar bajo la influencia de drogas.

Finalmente el demandante en interpone recurso de casación indicando que existe apartamiento de precedente vinculantes de la Corte Suprema; sin embargo la Corte Suprema resuelve improcedente el recurso extraordinario del demandante porque las supuestas sentencias de la Corte Suprema que el demandante les arroga calidad de vinculantes, en realidad no ostentaban dicha calidad.

1.2.2 ANÁLISIS DE ORDEN SUSTANTIVO.

1.2.2.1 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO LABORAL.

Tenemos que el derecho individual del trabajo dogmáticamente se ha definido conforme al derecho inalienable y a la estabilidad y protección contra el despido arbitrario, esta afirmación es refrendada por Toyama (2015) quien además señala que la regulación del derecho laboral ha tenido una notable influencia derivada de la Constitución en los últimos años, tenemos que las resoluciones del Tribunal Constitucional han tenido un impacto relevante en las relaciones de trabajo —en temas como contratación, estabilidad laboral, jornada de trabajo, pensiones, de rechos fundamentales laborales, etc.—; las normas laborales se han orientado más al desarrollo de las disposiciones constitucionales, se aprecian las reformas



implementadas por la suscripción de tratados internacionales comerciales; la actuación de la Sunafil con sus fiscalizaciones laborales, así como la profusa doctrina nacional que le ha dedicado una atención importante a la temática constitucional. Todo ello da cuenta de la relevancia de la Constitución en las relaciones de trabajo en nuestro país.

En el estudio en base a datos históricos realizado por la Revista Latinoamericana de derecho social en concreto al tema de del derecho laboral concluyó que la irrupción de un discurso garantista, como signo del debate jurídico que surgió al final del siglo XIX, fue el marco que sirvió de referencia al nacimiento del derecho latinoamericano del trabajo. La figura del "contratante protegido" quiso destacar la idea de que uno de los sujetos de la relación jurídica laboral, los *hiposuficientes* -según la terminología que hizo de fama Ferreira Cesarino Junior (2015), no podía hallarse arrojado a la igualdad formal entre los contratantes, surgía como corolario de los principios de autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación que justificaron al derecho civil de los contratos. Así, surgía la idea de un derecho tutelar o protectorio llamado a equilibrar, en el plano de la ley, lo existencialmente desigual. Ésa fue siempre "la vocación del derecho del trabajo". En consecuencia, observamos hasta esta parte la flexibilidad del derecho del trabajo a través de los años.

En concreto ahora colocaremos la visión de eficacia del contrato laboral puro o propiamente dicho. En este orden de ideas Bigliazzi (1992) refiere que la eficacia de un negocio jurídico es la "capacidad de producir efectos" en cuanto a lo civil se refiere. Por su lado la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (2013) señala que el objeto del contrato de trabajo (CT) importa el intercambio de servicios subordinados del trabajador a cambio del pago de la remuneración por el empleador. Se ha señalado que el objeto del CT importa "una utilidad material para los sujetos del acuerdo" y, en el caso de un CT, "el objeto está constituido por el servicio que el trabajador se compromete a prestar y por el salario en cuanto precio del trabajo prestado". Ciertamente, el fin del CT debe ser lícito: los servicios no deben afectar el orden jurídico, estando



descartados centralmente aquellos que importan la comisión de un delito o una afectación a las buenas costumbres.

Sobre la forma contractual, hay que señalar que comprende cualquier exteriorización de la voluntad y esta puede ser verbal o escrita. El artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral destaca que "El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna".

La protección laboral está oscilando como un péndulo, desde países ricos con mayor tutela a países pobres y en desarrollo con menor protección. Por ello hablamos del derecho laboral como sistema pendular. (Gamonal Contreras, 2014)

1.2.2.2 EL PROCESO DE DESPIDO. ¡Error! Marcador no definido.

El proceso de despido se encuentra contemplado en el Art 22 del TUO del D.Leg 728

"Artículo 22.- Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido."

En ese escenario Toyama (2015) desarrolla: La facultad disciplinaria que ejerce el empresario se con figura como consecuencia lógica de sus facultades de dirección y de control adoptando como finalidades la sanción y corrección de las indebidas conductas de sus trabajadores que desconocen las obligaciones derivadas de la ley, del convenio colectivo, del estatuto profesional, del



reglamento de la empresa o del contrato mismo. Toda vez que el despido supone la extinción del contrato de trabajo derivada de la voluntad del empleador, este debe guardar las siguientes características formales: i) es un acto unilateral del empleador por lo que para su eficacia no se requiere del asentimiento del trabajador; ii) es un acto constitutivo en tanto el empresario no lo propone sino que lo realiza de forma directa; iii) es un acto recepticio puesto que la extinción decidida por el empleador debe ser conocida por el trabajador para que surta sus efectos; y iv) es un acto que produce la extinción del vínculo laboral. Además de las particularidades reseñadas sobre el despido, este tiene también un carácter que es medular: la motivación de acuerdo a las causas justificantes del despido."

En el caso en concreto al cometerse una falta grave, como es la asistencia al centro laboral bajo la influencia de drogas, y con la comprobación de la presencia de cannabis en la sangre del demandante conforme los resultados de los exámenes toxicológicos, la falta grave existió y por lo tanto el despido el válido.

III. CONCLUSIONES:

3.1 CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE CIVIL:

Primero; en cuanto al derecho discutido se debe tener en cuenta que la vía satisfactoria no era la civil sino la contenciosa administrativa dado que se trata del incumplimiento de un acto administrativo respecto al procedimiento de expropiación, dado que la naturaleza de cosa pública de las veredas hace imposible la posesión por parte de un sujeto individualizable motivo por el cual se hace imposible reivindicar.

Segundo; respecto del aspecto procesal se tiene que los puntos controvertidos no permitían discutir el fondo del asunto, porque la propiedad del bien era indiscutiblemente de los demandantes siendo además un presupuesto para accionar reivindicación. Lo correcto era fijar como punto controvertido si la Municipalidad de Arequipa ostentaba la posesión del bien materia de litis.



Finalmente debo expresar mi acuerdo con el criterio jurídico de la Corte Suprema dado que por la naturaleza de cosa pública de una vereda, es física y jurídicamente imposible que exista un poseedor de la misma por lo que la pretensión de reivindicación es improcedente.

3.2 CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE LABORAL:

Primero, la demanda debió ser interpuesta como despido nulo y no como fraudulento por lo siguiente:

- Los hechos imputados al demandante efectivamente existieron.
- Si se trataba de un despido como causa de la condición de dirigente sindical del demandante correspondería haber demandado despido nulo.

El abogado de la parte demandante actuó sin la debida diligencia al no preparar correctamente la teoría del caso.

Segundo, de acuerdo a los medios de prueba ofrecidos por la parte demandada los hechos imputados al demandante fueron demostrados en el derrotero del proceso, por lo tanto se trata de una imputación objetiva, calificar de fraudulento hechos comprobados evidencia la mala defensa que adoptó la parte demandante.

Finalmente, coincido con el criterio de la Sala Laboral y del Juzgado de Trabajo al resolver infundada la demanda porque existe debida motivación de las conclusiones arribadas, así como una correcta valoración de los medios de prueba en especial de los resultados de los exámenes toxicológicos, más aun el respecto a las normas procesales que deben ser respetadas con carácter imperativo, concretamente al principio de congruencia procesal.



IV. BIBLIOGRAFÍA:

- 1) ALCAZAR-ZAMORA Y CASTILLO, "Introducción al estudio de la prueba" en Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción, Año XXXII, Chile, abril-junio, 164, Nro. 128, Págs. 255-266.
- 2) BIGLIAZZI, Lina y Otros. *Derecho Civil. T.I. Vol.* 2. Bogotá, 1992 BIBLIOGRAPHY \1 3082
- 3) CASTILLO QUISPE M. y SANCHEZ BRAVO E., Manual de Derecho Procesal Civil, Jurista editores, Lima, P. 409.
- 4) FALCON, Enrique, *Derecho procesal civil, comercial y laboral en el proceso civil*, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1978.
- 5) Ferreyra, C. (2008). El fenómeno migratorio y la globalización: reflexiones para una integración con equidad. *RUMBOS TS*. Vol.3 83-99
- 6) Gamonal Contreras, S. (2014). El Derecho del Trabajo como Sistema Pendular. ius et veritas, 200-207.
- 7) GONZÁLES BARRÓN, *Derechos Reales*, 2ª Edición, Jurista Editores, Lima, 2005.
- 8) NÚÑEZ LAGOS, Rafael. ACCIÓN Y EXCEPCIÓN EN LA REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE. Editorial Reus, Madrid 1953, pág. 13



- 9) SACCO, Rodolfo y CATERINA, Raffaele. Il Possesso. Giuffré Editore, Milán, 2000, p. 32
- 10) SALAS VILLALOBOS, S," Saneamiento procesal y fijación de puntos controversias para la adecuada conducción del proceso" Revista IUS ET VERITAS, N° 47, diciembre 2013/ ISSN 1995-2929.
- 11) SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (2013). Homenaje Aniversario de la SPDTSS. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- 12) Toyama Miyagusuku, J. (2015). El Derecho Individual Del Trabajo En El Perú. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

LEGISLACIÓN:

- 1) Código Civil, Juristas Editores E.I.R.L.
- 2) Ley 29497 Nueva Ley Procesal De Trabajo.